

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2021- 01246-00

Téngase en cuenta que el demandado **PAOLA ANDREA CHAPARRO MONTOYA**, fue notificado y dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos.

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en tanto que los demandados no se opusieron a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora instauró demanda ejecutiva en contra de **PAOLA ANDREA CHAPARRO MONTOYA**, a fin de obtener el pago del crédito contenido en el pagaré No.207419347041 allegado al expediente. Título del cual se desprende unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Además, se trata de un documento auténtico, pues no fue tachado de falso ni demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C.G. de P.).

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C.G. del P., para demostrar la existencia de una obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó conforme lo normado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada las obligaciones a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar con la ejecución en contra del demandado conforme al mandamiento de pago librado en su contra.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso que sean de

propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (artículo 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costa a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibidem*. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$1.480.000.00.

QUINTO: De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d228f9b6c21040bab879d595a17b5ccdffb277a3914b5b7fca7b84535eb8fd2**

Documento generado en 03/06/2022 03:44:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: 110014003040 2021- 01256-00

Previo a tener por notificada por conducta concluyente a la demandada **NEXT RED S.A.S.**, según poder allegado al expediente, y por ende dar trámite a la contestación de demanda y excepciones de mérito y escrito de excepciones previas (numerales 22 y 23 del C. No. 1 y C. No.2 del expediente digital, se requiere a la entidad demandada para que en el término de ejecutoria de esta providencia allegue certificado de existencia y representación legal de la entidad **NEXT RED S.A.S.** con vigencia de expedición no superior a un mes.

Secretaria, controle el término otorgado y vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe587be0fce535f944abca86655359aa70ea1f94008128e0346d52e6cd6891c**

Documento generado en 03/06/2022 03:44:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2021- 01262-00

Téngase en cuenta que el demandado **NATIVIDAD CARDENAS PRADA**, fue notificado y dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos.

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en tanto que los demandados no se opusieron a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora instauró demanda ejecutiva en contra de **NATIVIDAD CARDENAS PRADA**, a fin de obtener el pago del crédito contenido en los pagarés No. **33014267840 (103018138900627)**, **33013388814 y 4570217393326139 (215001675186)** allegados al expediente. Título del cual se desprende unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Además, se trata de un documento auténtico, pues no fue tachado de falso ni demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C.G. de P.).

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C.G. del P., para demostrar la existencia de una obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó conforme lo normado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada las obligaciones a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar con la ejecución en contra del demandado conforme al mandamiento de pago librado en su contra.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (artículo 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costa a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibidem*. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$1.480.000.00.

QUINTO: De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5884e9bef8726d258aa7d3726838bc0ab94a964d334c240f27fb16f75dcb3bd6

Documento generado en 03/06/2022 03:43:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2021-01267 00

1. Agréguese al plenario los documentos obrantes en los numerales 6 a 8 del expediente digital, mediante los cuales la parte actora allega el trámite de notificación del demandado JOSE ANTONIO SANCHEZ BARRETO con resultado negativo.

2. Teniendo en cuenta la petición militante en el numeral 8° del expediente digital, proveniente del apoderado de la parte actora, el Despacho niega oficiar a la entidad requerida, toda vez que el suministro de la información que solicita de la pasiva es una carga propia de la parte interesada dentro del proceso y, que si bien la misma puede ser una carga atribuida a este Juzgado, tal actuación sucede en caso tal que la parte interesada haya exigido la información a las entidades y esta no haya sido suministrada, (artículo 43 numeral 4 del C.G. del P.), situación está que no sucede para el presente caso, pues no obra prueba alguna que así lo acredite.

Por ende no puede la profesional del derecho ni el Despacho, pasar por alto el artículo 43 numeral 4 del C.G. del P., del cual se deduce claramente que previo a que el Juez emita una orden de instrucción bajo los poderes que le otorga la normatividad procesal, como lo sería requerir a un entidad para que suministre una información para identificar la ubicación y datos personales del ejecutado, debe el interesado previamente demostrar que en efecto tal información le fue negada por la respectiva entidad, lo cual se reitera no ocurrió en el caso que hoy ocupa la atención del Despacho.

Concordante a lo anterior no puede olvidarse el numeral 10 del artículo 78 del C.G. del P., el cual señala que es un deber de las partes y sus apoderados abstenerse de solicitar la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir, disposición se complementa con lo previsto en el inciso segundo del artículo 173 que reza: *“El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse”*.

Por tanto, al no haber efectuado la parte actora la carga que le impone dichas normas, realizando las diligencias correspondientes a obtener dicha información y acreditado dicha actuación ante este Juzgado, no hay lugar a que el suscrito proceda a oficiar a la Nueva EPS S.A.S., para los fines que requiere la parte actora, pues de ser así se estaría contrariando las normas antes señaladas las cuales son de orden público y de obligatorio cumplimiento (artículo 13 *ibidem*).

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **453ee5cec34acc20a2effc6891b4a4e61906135fd41d1e0b13c46ff56f3e8b02**

Documento generado en 03/06/2022 03:43:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2021-01301-00

Previo a dar trámite al poder que milita a folio 12 del expediente digital, se ordena allegar certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante en donde se demuestre que la señora **SOCORRO JOSEFINA DE LOS ANGELES B. C.**

Igualmente, una vez allegado el documento requerido se le dará trámite a los memoriales vistos en los numerales 15 y 18 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **a7a964767b56a32de4552dabbf48e5d87cfc23bb00c578117d9028738ad42520**

Documento generado en 03/06/2022 03:43:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2021 – 01314-00

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el apoderado judicial del deudor Ariel González Montero, y atendiendo lo ordenado por el Centro de Conciliación Armonía Concentrada en auto del 29 de julio de 2021¹, por secretaría, ofíciase a la entidad financiera AV Villas y a la Secretaría de Educación de Cundinamarca a fin que procedan a suspender los descuentos en la cuenta de ahorros No. 84982847 y del salario de propiedad del deudor, respectivamente, y procedan a poner a disposición de este Despacho Judicial los dineros retenidos a la cuenta del Juzgado No. 110012041040 del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Fl. 40, numeral 03 del expediente digital.

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **773951470cbae415a4aedc3749ee757951c5974a5fea3684d250a03bf3de47ec**
Documento generado en 03/06/2022 03:43:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2021-00003-00

Conforme lo normado en el numeral 10 del artículo 78 del C. G. del P., se deniega la petición del actor hasta tanto demuestre que elevó por lo menos alguna petición ante la entidad EPS SURAMERICANA, y que no le fue respondida (numeral 4 del artículo 43 ibídem).

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **7582f64a1e415ff8a1cfbebb31eb8740371fa8bb61a9b959c7b47b8a04dea51a**

Documento generado en 03/06/2022 03:43:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2021- 01136-00

Téngase en cuenta que el demandado **JAIME OSCAR HENAO OCAMPO**, fue notificado y dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos.

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en tanto que los demandados no se opusieron a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora instauró demanda ejecutiva en contra de **JAIME OSCAR HENAO OCAMPO**, a fin de obtener el pago del crédito contenido en el pagaré No.106514661 allegado al expediente. Título del cual se desprende unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Además, se trata de un documento auténtico, pues no fue tachado de falso ni demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C.G. de P.).

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C.G. del P., para demostrar la existencia de una obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó conforme lo normado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada las obligaciones a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar con la ejecución en contra del demandado conforme al mandamiento de pago librado en su contra.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso que sean de

propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (artículo 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costa a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibidem*. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$2.951.103.00.

QUINTO: De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83500ddfa5ac5213636c428cea08a71e489000621378e13e5cc24f097470371a**

Documento generado en 03/06/2022 03:44:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2021-001144-00

Conforme lo informado por la oficina de reparto (numeral 10 del expediente digital) y como quiera que el Despacho Comisorio No.19 del Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá, fue dirigido a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas Nos.27 a 30 de pequeñas causas y competencia múltiple de esta ciudad y/o al Alcalde de la localidad respectiva, sin que este Despacho Judicial sea uno de ellos, y ante la negativa de la oficina de reparto de remitir las diligencias a esos Juzgados, se ordena devolver el Despacho Comisorio al Juzgado Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá para lo de su cargo. Proceda secretaria de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a08cdd97e0eb581dc945073c743c57e868052a31d5ca90470bcd077fe02955a**

Documento generado en 03/06/2022 03:44:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2021-01145-00

Se ordena agregar al expediente los documentos allegados por el apoderado de la parte actora mediante los cuales pretende demostrar la notificación de la pasiva (Numeral 14 del expediente digital), con resultado negativo.

De la misma forma se ordena agregar al expediente los documentos allegados por el actor en el numeral 16 del expediente digital, mediante los cuales se demuestra la citación para notificación de la pasiva, con resultado positivo. En consecuencia, se le ordena notificar por aviso conforme lo establece el artículo 292 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fb47e20a45125bbdaea7490a5a68c973f566dc41b45e146d7af4bdfde27ca7**

Documento generado en 03/06/2022 03:44:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040-202101159-00

Teniendo en cuenta que ya se cumplió el cometido de este trámite procesal pues el rodante de placas GPX-434 ya fue inmovilizado tal y como da cuenta el informe de Policía Nacional que milita en el numeral 20 del expediente digital, además que la apoderada del actor deprecia la entrega del rodante, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** de **GM FINANCIALCOLOMBIA S.A.** contra **JUAN CARLOS CORTES.**

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la orden de inmovilización sobre el vehículo de placas **GPX-434.** Líbrense las comunicaciones pertinentes. En consecuencia, se ordena oficiar a la Policía Nacional Sección Automotores-SIJIN informando del levantamiento de la medida cautelar.

TERCERO: Por ser procedente, se ordena la entrega del rodante de placas **GPX-434.**, a favor del actor **GM FINANCIALCOLOMBIA S.A.** Líbrense las comunicaciones pertinentes al parqueadero la **PRINCIPAL S.A.S.**

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2c3605cfb561ecd9ae3eb574935b66083ffd39a00dddd965933ea71735c389a**

Documento generado en 03/06/2022 03:44:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2021-01161-00

Se ordena agregar al expediente los documentos allegados por el apoderado de la parte actora mediante los cuales pretende demostrar la notificación de la pasiva (Numeral 12 del expediente digital), pero del contenido de esos documentos se observa que existe un error en cuanto a la fecha de emisión del mandamiento de pago que mediante esos documentos se pretende notificar, es así como en el folio 4 se indicó "...Por medio del presente me permito notificarle la providencia de fecha 44522...", cuando el mandamiento de pago es de fecha 22 de noviembre de 2021.

En consecuencia, deberá realizar nuevamente el trámite de notificación de la pasiva en forma correcta.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal

Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b89443265287fe73d69014bf6c48e5e9be6a5a6161f1affcbfbfeb6bcf45914a**

Documento generado en 03/06/2022 03:44:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

RAD. No. 110014003040-202101164-00

Se fija el día **6 de julio de 2022 a las 8:15 A.M.**, para llevar a cabo la práctica de interrogatorio de parte que debe absolver la entidad **SOCIEDAD SUTEC S.A.**, se aclara que la misma se realizará en forma remota o virtual se desarrollará en forma virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, por lo cual se requiere a las partes y sus apoderados a fin de que informen sobre cualquier actualización de sus direcciones electrónicas, en concordancia con las previsiones del Decreto 806 de 2020.

Se le ordena al solicitante de la prueba notificar en debida forma al absolvente tal y como se le ordenó en auto de fecha 22 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c4cad42db97c192877fbcdd2690387a383dd1489514c4fa88f44b963d6eec8a2**

Documento generado en 03/06/2022 03:44:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2021- 01167-00

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda con la notificación de la pasiva en las direcciones informadas en el escrito inicial, tal y como fue ordenado en el proveído calendado 22 de noviembre de 2021, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **100326e9705ee8b6f3d0631012675f9303357920511be88161b7f108d1e9a046**

Documento generado en 03/06/2022 03:44:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2021- 0117200

1. Teniendo en cuenta la liquidación de crédito que obra a documento 18 C1 del expediente digital se encuentra ajustada a derecho, y como quiera que la misma no fue objetada, se imparte la aprobación conforme el artículo 446 del C.G.P.
2. Al estar debidamente calculada, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho (numeral 20 del exp. digital).

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

sl

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8002839c9890b4bb38944cb99f8a4655b541d912347459f7f3ab188665996f3**

Documento generado en 03/06/2022 03:44:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel.2821664. Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2021 - 01190 00

De conformidad a lo establecido en el numeral 1° del art. 317 del C. G del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva solicitar nueva fecha y hora para la práctica de la prueba de interrogatorio extraprocesal, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese la presente decisión al solicitante de la prueba por estado.

Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6ad891653d9968d68419e3f1298f7bfac6d26b4c1137d1cb52f43ced23d0abc**

Documento generado en 03/06/2022 03:44:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2021-01192-00

Conforme lo normado en el inciso 3 del artículo 599 del C. G. del P., se limita el decreto de medidas cautelares a las ya decretadas en auto del 6 de diciembre de 2021.

De otro lado, téngase en cuenta que auto de la misma fecha se levantaron las medidas cautelares en contra de **INGECOL S.A.**

Por lo tanto, expídase Despacho Comisorio para la práctica de la cautela ordenada en auto de fecha 6 de diciembre de 2021 en contra de **ECMAN ENGENHARIA SUCURSAL COLOMBIA, PROYECTOS DE INGENIERIA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE S.A.S. (PRISPMA LIMITADA)** integrantes del consorcio **EPIC PTFW.**

Proceda secretaria de conformidad.

NOTIFÍQUESE (2),

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aeb7ad089b350843be5270da76970c035a83eb13a0086b11e0d0b3d1c603c62**

Documento generado en 03/06/2022 03:44:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2021-01192-00

Como quiere el demandante no se pronunció conforme lo ordenado en auto de fecha 19 de marzo del corriente año, y de conformidad con lo normado en el artículo 70 de la ley 1116 de 2006 se ordena seguir el presente proceso única y exclusivamente en contra de **ECMAN ENGENHARIA SUCURSAL COLOMBIA, PROYECTOS DE INGENIERIA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE S.A.S. (PRISPMA LIMITADA)** integrantes del consorcio **EPIC PTFW**.

En consecuencia, el Juzgado se abstiene de continuar con el trámite judicial en contra de la entidad **INGECOL S.A.**, en consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de esta entidad y en caso de existir bienes cautelados póngase a disposición de la Superintendencia de Sociedades para el proceso reorganización de la entidad **INGECOL S.A.**

Secretaria, proceda de conformidad informando de esta providencia a la Superintendencia de Sociedades para el proceso reorganización de la entidad **INGECOL S.A.**

NOTIFÍQUESE (1),

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1165bf48d5d522d1dd6bf89334679d2c13dcbe93f88e8ddaa626531f69b3bf8**

Documento generado en 03/06/2022 03:44:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2021-01209-00

Se ordena agregar al expediente los documentos allegados por el apoderado de la parte actora mediante los cuales pretende demostrar la notificación de la pasiva, pero del contenido de esos documentos se observa que existe un error en cuanto a la naturaleza del proceso, pues no se trata de un proceso ejecutivo como allí se indicó sino de un proceso de restitución de inmueble arrendado.

En consecuencia deberá realizar nuevamente el trámite de notificación de la pasiva en forma correcta conforme a la naturaleza del proceso, en consecuencia hasta tanto no se cumpla lo ordenado no se accederá al emplazamiento de los demandados tal y como fue solicitado por el apoderado del actor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal

Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ce9a5fe34b3c89f480a8521341a2c7ff89ce4654bcf923db9f62b020d7065f6**

Documento generado en 03/06/2022 03:44:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2021- 01225-00

Obre en autos los documentos allegados por el apoderado del extremo actor, numerales 11 y 12, por medio de los cuales pretende demostrar las diligencias de notificación de la pasiva en la forma prevista en el art.8 del Decreto 806 de 2020, con resultados positivos.

No obstante, las comunicaciones remitidas no serán tenidas en cuenta, toda vez que en estas no se adjuntó los documentos (N.11 del expediente digital), no precisa el término que dispone le demandado, en el certificado de envió en los datos de la notificación (No.12 folio 2 del expediente digital), el nombre del juzgado no es el indicado, junto con el número de radicación del proceso.

Adicionalmente, si lo que pretende el actor es la notificación física esta debe de ajustarse como lo ordena los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso y no por lo normado en el Decreto 806 de 2020 ya que es para notificación a la dirección electrónica de la pasiva.

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte las constancias de las diligencias de notificación de la pasiva en las direcciones informadas en el escrito inicial, tal y como fue ordenado en el proveído calendado 06 de diciembre de 2021.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2243f43a4762fc98ca84a8750fe7270b9c60405838b160cca0061e8e99e4402f**
Documento generado en 03/06/2022 03:44:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2021 – 01231-00

Al tenor de lo normado en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el apellido del demandado en este proceso ya que por error involuntario quedó DAS en el auto del 6 de diciembre de 2021, cuando el apellido correcto es DAZA, por lo cual el nombre y apellido correcto del demandado es **YAMYN ALBEN MUÑOZ DAZA.**

En lo demás permanece incólume el auto. Notifíquese esta decisión junto con la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a805afd057fe8de76d4f7cd5e0d59d64f068c6cfee1cc8d576626689001cdda**

Documento generado en 03/06/2022 03:44:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2021-01241-00

No se accede a la solicitud del liquidador designado EMIRO BENJAMIN HUMANEZ PETRO de ser relevado del cargo, pues el ejercicio del cargo de liquidador es de obligatoria aceptación y ejercicio, y como ya fue debidamente notificado y posesionado en el cargo designado, por lo cual se requiere al mencionado liquidador para que proceda cumplir con lo ordenado en auto de fecha 22 de noviembre de 2021, y sobre el cual se le remitió el link del expediente tal y como consta en el numeral 25 del expediente digital.

Proceda secretaria a notificar el requerimiento al liquidador.

Se ordena agregar las respuestas de TRANSUNION (numeral 38 del expediente digital) y DATA CREDITO EXPERIAN (numeral 40 del expediente digital).

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f512656730926ff3dee43b8f722aa2d0d83c0ce3bc08a026ecd4231d606f826a**

Documento generado en 03/06/2022 03:44:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2022 – 00206 00

Obre en autos las documentales arrimadas por el apoderado del extremo actor¹, por medio de las cuales pretende demostrar las diligencias de notificación de la pasiva, no obstante, éstas no serán tenidas en cuenta, toda vez que al relacionarse en el citatorio la dirección física de la parte demandada, no puede referirse ni tramitarse bajo los lineamientos señalados en el Art. 8° del Decreto 806 de 2020, el cual obedece a la implementación de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, por lo que no hay lugar a emplear los preceptos de una norma prevista para las comunicaciones digitales en los trámites físicos.

De otro lado, en vista al acta de notificación obrante en el numeral 16 del expediente digital, téngase en cuenta que la demandada **ROSA INES ZAMUDIO GARCIA** se notificó de forma personal de las presentes diligencias, quien mediante escrito presentado el 20 de mayo del año en curso, solicitó se le conceda el **AMPARO DE POBREZA**, pues carece de recursos económicos para sufragar un apoderado y los gastos del proceso.

El legislador consagró esta institución a efectos de dar desarrollo propio a los principios de igualdad y gratuidad de la justicia, para las personas carentes de recursos pueda acudir a impetrar justicia o ejercitar su derecho de defensa, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia, figura procesal que se puede impetrar en el curso del proceso y como quiera que en este caso el presente proceso no ha terminado, es procedente la petición.

Por lo anterior y presumiendo el Despacho la buena fe frente a lo manifestado por la demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 83 de la Constitución Nacional y como quiera que en el presente asunto se dan los supuestos de los Art. 151 y 152 del C. G. P., así mismo se ordenar la suspensión del proceso hasta tanto se notifique el abogado en amparo de pobreza.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

¹ Numerales 20 y 21 expediente digital.

1. CONCEDER el AMPARO DE POBREZA a la demandada ROSA INES ZAMUDIO GARCIA.

2. Para tal fin se nombra como apoderado de la demandada al abogado ALVARO HERNÁN OVALLE PÉREZ identificado con C.C. 1.030.631.635 y T.P. 350.588, quien se localiza en la CALLE 25 BIS No. 31 A- 51 de esta ciudad, teléfono 3186528307 y correo electrónico juridico@contactosycobranzas.com, a quien se le advierte que la aceptación y ejercicio del cargo para el cual fue designado es de obligatorio cumplimiento, por lo cual debe comparecer ante este Despacho Judicial dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación en la cual se le informa la designación, a fin de que concurra a notificarse en forma personal de esta providencia. Comuníquesele por el medio más expedito.

3. De acuerdo con el Inc. 7° del Art. 154 del C.G. del P., se estipula que el amparado gozará de los beneficios de éste, desde la presentación de la solicitud.

4. Ordenar la suspensión del proceso hasta tanto se notifique el abogado en amparo de pobreza.

5. Como quiera que el demandado ya fue debidamente notificada, por lo cual atendiendo al trámite del proceso y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo **de seis (6) meses** teniendo en cuenta la excesiva carga laboral con la que cuenta éste Juzgado en virtud a los procesos que actualmente se tramitan y que en donde muchos de ellos tiene prelación Constitucional y legal como las acciones de tutela, incidentes de desacato, medidas cautelares, además que en su mayoría se están tramitando procesos digitales lo que demanda mayor tiempo para emitir las decisiones teniendo en cuenta que el internet del Juzgado no es de gran velocidad y constantemente presenta fallas.

NOTIFÍQUESE

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f67ebc2855f15101ca9a71bc196621665dc2986b3581ec71a6d6ca6beed0b219**

Documento generado en 03/06/2022 03:43:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.2022-00282

El Despacho procede a rechazar el recurso de reposición presentado por la parte actora por interponerse de manera extemporánea, de conformidad con el inciso 3 del artículo 318 del C. G. del P, pues el recurso fue impetrado el 2 de mayo de 2022 (numeral 20 del expediente digital).

Proceda secretaria conforme lo ordenado en el auto de fecha 18 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08c269ff29b73e9047118198c596535ffc578c3ccfed9a961303412539c73fe0**

Documento generado en 03/06/2022 03:43:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2022-00289-00

Conforme lo consagrado en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el auto de 09 de marzo de 2022, en los numerales cuarto y séptimo, en el sentido de indicar que el nombre correcto del causante es **HAROLD ANTONIO FRANCO CASTRO** y no, como ahí se señaló.

Así mismo se corrige en el numeral segundo del proveído anterior el nombre de los herederos **NICOLAS FRANCO TORRES Y MARIA JOSE FRANCO TORRES.**

En lo demás queda incólume dicha providencia.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal

Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a7dfaa0addfb96c0256412e694290d0eef9cbcb46d9ddc34ad6cca9ba238121**

Documento generado en 03/06/2022 03:43:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022).
Rad. No. 110014003040-202200333-00

Se ordena agregar al expediente y por ende se tiene en cuenta la póliza allegada a documento 11 del C.1 exp. digital, en consecuencia, se decreta **la inscripción de la demanda** sobre el inmueble de propiedad del demandado, con el folio de matrícula inmobiliaria No. **366-13627**. Por Secretaría ofíciase a la oficina de instrumentos públicos correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

sl

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cb4d4e702fa917b8bceca2e53808586efc7037efcb38b63ca91b6cfeefafe52**
Documento generado en 03/06/2022 03:43:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2022 – 00548 00

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (HIPOTECA), reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss., 468 Del C. G. del P., y el documento aportado como base recaudo (pagaré), cumple los requisitos de los artículos 621, 709, y siguientes del Código de Comercio, así como el contrato de hipoteca cumple los requisitos de los artículos 2432 y siguientes del Código Civil, por lo tanto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **CARLOS EMILIO MONCADA CERÓN** y **ANA YORIETH LÓPEZ PIRAJAN**, en contra de **LUZ MARINA VENCE FARFAN**, por las siguientes sumas dinerarias:

Pagaré No. 001

1. **\$69.000.000.00**, correspondiente al capital insoluto.
2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital insoluto, causados desde la fecha en que se hace uso de la cláusula aceleratoria (28 de julio de 2021) y hasta que se verifique el pago total.

Sobre las costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: Se DECRETA el embargo sobre el bien inmueble identificado con las matricula inmobiliaria **No. 50S-40585719**, oficiase a la oficina de instrumentos Públicos competente.

TERCERO: Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme a lo normado en el artículo 290 del C.G del P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (05) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones de mérito (artículo 442-1 ibídem), términos que correrán de manera simultánea.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban adosarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del

mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

CUARTO: Téngase al abogado **HÉCTOR MORENO LÓPEZ**, como apoderado judicial de la parte actora.

QUINTO: Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley. Igualmente, en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **58bfcc2452ef09824892885a5b6691eb79f68f675bcd4029804bdf4ed23e445d**

Documento generado en 03/06/2022 03:43:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2022 – 00559-00

En atención al escrito que precede, y al tenor a lo normado en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el numeral 1° de la orden de pago calendado 10 de mayo de 2022¹ y la providencia que decretó las medidas cautelares de la misma calenda², en el sentido de indicar que el nombre del demandado es **YEFREED EDUARDO BERMUDEZ URBINA**, y no como allí erradamente se consignó.

En lo demás permanece incólume el auto. Notifíquese esta decisión junto con la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 6 del expediente digital.

² Numeral 1° del expediente digital.

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9a6c2673219790c013de0d8be4754a3eb4833f2de1516b50f30fa5f5709dc5b**
Documento generado en 03/06/2022 03:43:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2022 – 00580 00

Sería del caso que el Juzgado se pronuncie sobre la petición de librar mandamiento de pago en contra de **DIANA PATRICIA BUSTAMANTE GOMEZ**, pero observa que por error involuntario en auto que inadmitió la demanda se olvidó requerir al actor para informará las razones por las cuales refiere que la garantía real de hipoteca que respalda el pagaré No. 90000038106 es la Escritura Pública No.1481 del 26 de agosto de 2016, la cual no guarda similitud con el numeral 4° del expediente digital y con la anotación 07 del certificado de tradición, por lo tanto, se hace necesario nuevamente inadmitir la demanda, por lo cual de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y el decreto 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Indicará las razones por las cuales refiere que la garantía real de hipoteca que respalda el pagaré No. 90000038106 es la Escritura Pública No.1481 del 26 de agosto de 2016, la cual no guarda similitud con el numeral 4° del expediente digital y con la anotación 07 del certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40725009.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e51f0678be43da14257d1a00b91d3c1ae3847aea852fc27500c34c1ae26846b**
Documento generado en 03/06/2022 03:43:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2022- 00584-00

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda conforme lo ordenado en auto del 16 de mayo de 2022 y por lo tanto se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda, por la razón expuesta.
- 2.** Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.
- 3.** Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dcbede8fb8f4514441a8c2f7389fee3902a5307e7ce974814b1d3252eb22f8**

Documento generado en 03/06/2022 03:43:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 2021 – 001349

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA** reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., y el documento aportado como base recaudo (pagaré) cumple con los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de SYSTEMGROUP S.A.S. (endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A.), contra **JESUS ENRIQUE MONROY PARRA**, por las siguientes sumas dinerarias:

PAGARÉ No. 3863525

- 1. \$56.855.884.00**, correspondiente al capital.
- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital insoluto, causados desde día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación (11 de diciembre de 2021) y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las cosas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

TERCERO: Téngase en cuenta que la abogada **MARIA FERNANDA SANCHEZ OSORIO**, actúa en calidad de apoderada judicial de la parte actora.

CUARTO: Se le ordena al actor y su apoderada que en forma inmediata allegue el (los) título (s) valor (es) original (es), **sin requerir cita** para la recepción del título (s) valor (es), igualmente se le hace saber que el (los) título (s) valor (es) debe (n) ser debidamente embalado (s), rotulado (s), indicando la radicación del proceso, las partes y deberá traer copia para el recibido. Así mismo, se le hace saber que los oficios **para la consumación de medidas cautelares no se entregaran o se les dará trámite por secretaria al destinatario hasta tanto no se allegue (n) dicho (s) título (s) valor (es) original (es)**, en caso no allegarse lo requerido se ejercerá control de legalidad de lo actuado (numeral 12 del artículo 42, en consonancia con el artículo 132 del C. G. del P.) revocándose el mandamiento de pago, con la compulsión de copias a que haya lugar y además de las sanciones que consagra el numeral 3 del artículo 44 ibídem.

Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley. Igualmente, en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE, (2)

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d5dbb1069b08f1962b9295dc64051a81c3c6583eba0456a56046ac12e9b0c84**

Documento generado en 03/06/2022 03:43:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2022-00003-00

De la liquidación del crédito allegada por la parte actora (numeral 19 del expediente digital), se ordena correr traslado por el término de tres (3) días, tal y como lo ordena el numeral 2 del artículo 446 del C. G. del P., proceda secretaria de conformidad.

Al estar debidamente calculada, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho (numeral 20).

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0146ed7c0c262424f13f8fda60f150dcc9cfd53ce920c2cdcf212830b7a948**

Documento generado en 03/06/2022 03:43:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2022 – 0038 00

Se ordena agregar al expediente los documentos allegados por el apoderado del actor¹, con resultado negativo para notificación a la parte pasiva.

Por otra parte, se requiere al apoderado de la parte actora a fin que proceda informar nueva dirección física y/o electrónica para surtir la notificación de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numerales 6 a 8 del expediente digital.

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d4869d63afc55a14e8c08b0ba151c5b6cea2726796edeb4e328f8ffc49be85d**
Documento generado en 03/06/2022 03:43:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003040 2022-00067 00

Agréguese en autos los documentos que militan en el numeral 9 del expediente digital, mediante los cuales se pretende demostrar la notificación de la pasiva, los cuales no se tendrán en cuenta ya que dichos documentos no corresponden con este proceso, es decir, la radicación, el Juzgado que conoce del proceso no es el que aparece en esos documentos. Por lo tanto, se requiere al actor para que notifique en debida forma al demandado.

De otro lado, conforme al contrato de cesión allegado en el numeral 11 del expediente digital, téngase como cesionario de los derechos de crédito de **ALPHA CAPITAL S.A.S.** a **CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**

Téngase en cuenta que como apoderado de **CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S.** continua el abogado **MAURICIO ORTEGA ARAQUE** que viene actuando como apoderado actor.

Notifíquese a la pasiva a fin de que se pronuncie en forma expresa para los efectos que ordena el inciso tercero del artículo 68 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ae015ce389756497a911f8207cf6da6ee5926b649ea0e4474cb74118f48f11a**

Documento generado en 03/06/2022 03:43:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2022 – 00068-00

Conforme lo ordenado en audiencia del 28 de abril del 2022, obre en autos los documentos allegados por el apoderado de la entidad **TORRES Y MORALES DIFER S.A.S.**, junto con la justificación de las razones por las cuales no presentó dicho documento en audiencia (documentos 45 y 46 del exp. digital), los cuales fueron aportados dentro del término concedido por el despacho. Al efecto, ténganse en cuenta los documentos aportados.

Así las cosas, se ordena fijar nueva fecha para continuación de la audiencia dentro de la práctica de **PRUEBA EXTRAPROCESAL de EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS** solicitada por **ANA MARÍA DÍAZ CASTAÑO**, quien obra en nombre y representación legal de la menor **MARTINA TORRES DIAZ**, frente a la sociedad **TORRES Y MORALES DIFER S.A.S.**, la cual se llevará a cabo el día **30 de junio de 2022 a las 11.00 A.M** y se desarrollará en forma virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, por lo cual se requiere a las partes y sus apoderados a fin de que informen sobre cualquier actualización de sus direcciones electrónicas, en concordancia con las previsiones del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

sl

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faa33cd76118c970f665ebd1e9caff963525ea8a22d92c31d6dd9bb0eae86c6f**

Documento generado en 03/06/2022 03:43:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2022 – 00118-00

Se ordena agregar al expediente los documentos que militan en los numerales 16 a 8 del expediente digital, mediante los cuales la parte actora pretende demostrar la notificación a la pasiva.

Sin embargo, previo a tener en cuenta las diligencias de notificación surtidas bajo lo pregonado en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, se requiere a la parte actora para que, en el término de ejecutoria de esta providencia, allegue los documentos del traslado remitidos a la parte pasiva, esto es, auto admisorio, copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcec05981eda5bcdbeb30c84f6147eae6b3b7f47ee889e894cfd510c51593b2**

Documento generado en 03/06/2022 03:43:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2022 – 00119-00

Obre en autos las documentales arrimadas por el apoderado del extremo actor (Núm. 7 exp. digital), por medio de las cuales pretende demostrar las diligencias de notificación de la pasiva conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y en el Art. 291 del C.G. del P., no obstante, éstas no serán tenidas en cuenta ya que existe un yerro en la notificación, toda vez que, no puede aceptarse la mixtura de las notificaciones que refiere los Art. 291 y 292 del estatuto procesal y del Decreto 806 de 2020, máxime que los términos de cumplimiento de la notificación no guardan similitud.

En consecuencia, se insta al actor proceder a notificar a la pasiva en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **303c55138d1407470e680342be56f75483b57a9f592ea1ab0d6cfc5dc714f054**

Documento generado en 03/06/2022 03:43:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2022- 00151-00

Se ordena agregar al expediente los documentos digitales mediante los cuales se pretende demostrar la notificación personal de la pasiva, pero no se tendrán en cuenta ya que existe un yerro en la notificación, dado que, por un lado, no se acreditó el acuse de recibido, lo cual no da cumplimiento con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con los Arts. 291 y 292 del C.G. del P., dado que a pesar que allegó una certificación expedida por “POSTACOL”¹ donde se indicó sobre la entrega del correo electrónico, en el mismo no quedó constancia sobre la apertura y descarga de la comunicación por parte del demandado; por otro lado, en la comunicación remitida no se le señaló al demandado que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito; y, finalmente, no se anexó debidamente cotejados los documentos referentes al escrito de la demanda y los anexos para el respectivo traslado.

En consecuencia, se insta al actor proceder a notificar a la pasiva en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lage

¹ Fl. 2, numeral 7 del expediente digital.

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db72be9dfb347eaa2fb6a9dda9d676459f6f5c6c0d00dcc2a191a16b149ed17c**
Documento generado en 03/06/2022 03:43:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso No. 110014003040-2022-00193-00

Frente al recurso de apelación impetrado por el abogado **BRYAN GUIUSEPPE GARCIA DIAZ**, en contra del auto de 10 de marzo de 2022, (numeral 25 C.01 exp. digital), se le dará trámite ya que para la fecha en que presentó el recurso 15 de marzo de 2022 (numeral 26 del expediente digital), no podía ejercer el derecho de postulación a favor del demandante ya que el poder solo le fue conferido hasta el 24 de marzo de 2022 tal y como se observa en la nota de presentación personal de la Notaria 51 del Circulo de Bogotá (folios 2 y 3 del numeral 31 del expediente digital), y fue radicado en este estrado judicial hasta el 22 de abril de 2022.

En consecuencia, no se dará trámite al recurso de apelación. De otro lado, y en virtud al poder allegado el 22 de abril de 2022, se tiene al abogado **BRYAN GUIUSEPPE GARCIA DIAZ**, como apoderado del actor.

Secretaria cumpla con lo ordenado en el auto de fecha 10 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0d2f753aec09b435bd7cbfcb56c798e4d3289ca335b66e11ba982422ef4bc82**

Documento generado en 03/06/2022 03:43:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2022- 00205-00

Se ordena agregar al expediente los documentos digitales mediante los cuales se pretende demostrar la notificación personal de la pasiva, pero no se tendrán en cuenta ya que existe un yerro en la notificación, dado que, por un lado, no se allegó la constancia expedida por una empresa de envío de correos electrónicos, donde se acredite el acuse de recibido, y por otro lado, en la comunicación remitida no se le señaló al demandado que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, además, en los documentos de notificación se indica “...pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:...” (Folio 5 numeral 7), lo cual no da cumplimiento con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con los artículos 291 a 293 del C.G. del P.

En consecuencia, se insta al actor proceder a notificar a la pasiva en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08b0395c15083758387d6ed5e6ef6083403894cc00cfafbd9daef09ce467c1c0**

Documento generado en 03/06/2022 03:43:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD. No. 110014003040 2021- 0107300

Teniendo en cuenta la petición obrante a documento 25 del C.1 expediente digital, por medio de las cuales pretende demostrar las diligencias de citación a la pasiva, conforme al artículo 291 C. G. del P., con resultados negativos.

En consonancia, previo a ordenar el emplazamiento deprecado frente a la demandada **ANDREA LILIANA JIMENEZ PAEZ**, se ordena al actor que se sirva adelantar las diligencias tendientes a obtener la notificación de la demandada en la dirección electrónica andreli2020@hotmail.com, aportada en el escrito de demanda, en la forma dispuesta en los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, de conformidad con lo ordenado en el auto de 14 de febrero de 2022 y proveído de 12 de noviembre de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

Así las cosas, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva adelantar las diligencias para notificar al asignatario en la forma prevista en el artículo 291 del C.G.P., y Decreto 806 de 2020, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a54e9215ca6ae0628c4a2c31b2f06d1eaa093a9cc8c16ae16c8fa32f7e35b243**

Documento generado en 03/06/2022 03:44:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2021-01089-00

Se ordena agregar al expediente los documentos allegados por el apoderado de la parte actora mediante los cuales pretende demostrar la notificación de la pasiva (Numeral 35 del expediente digital), pero del contenido de esos documentos se observa que no cumple con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 ya que no se allegó prueba del envío de los anexos de la demanda, copia de la demanda, auto admisorio de la demanda, si bien en el encabezado del escrito hay un acápite “Archivos adjuntos” no se pueden abrir, y por lo cual no existe certeza sobre el envío de los documentos a la pasiva.

En consecuencia deberá realizar nuevamente el trámite de notificación de la pasiva en forma correcta.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal

Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e833b95c750b40daf3e55c4ee8346ad9a3bad0d18aeabc5a473e816f17ec305**

Documento generado en 03/06/2022 03:44:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2021 - 0109900

Se ordena agregar los documentos por medio de los cuales la parte actora pretende demostrar las diligencias de notificación a la dirección electrónica del demandado **JOSE OLMEDO CABRIA MORENO** (documento 19 del C1 exp. digital) de conformidad con los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, con resultados negativos.

En vista de que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 293 de Código General del Proceso, se autoriza emplazar al demandado **JOSE OLMEDO CABRIA MORENO**.

Ahora bien, como la solicitud de emplazamiento se pregonó en vigencia del Decreto 806 de 2020, conforme lo dispone el artículo 10, en concordancia con el artículo 108 del C. G. del P y el Acuerdo PSAA14-10118 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 5°, se ordena por Secretaría la inclusión de la demandada **JOSE OLMEDO CABRIA MORENO** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Surtido el mismo, ingrese el proceso al Despacho para imprimir el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

sl

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b64ac7c6e1cddf2abfe1b71fa55e9a66ab329dece4b92b4aae42c20802d899b3**

Documento generado en 03/06/2022 03:44:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2021-01125-00

Se ordena agregar al expediente los documentos allegados por el apoderado de la parte actora mediante los cuales pretende demostrar la notificación de la pasiva (Numeral 12 del expediente digital), con resultado negativo.

De otro lado, se ordena oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil a fin de que en forma inmediata y con destino a este proceso allegue información sobre la presunta defunción de la señora **CECILIA RUIZ RUBIANO** con C.C.No.39780363, aportando el respectivo registro civil de defunción. Proceda secretaria de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **326df1a4058696f0e0d2f8280b9a3de869558459f0bfde239b916b2e72c70b2c**

Documento generado en 03/06/2022 03:44:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2021-01127-00

Teniendo en cuenta que la parte actora guardó silencio al requerimiento ordenado en providencia calendada 10 de mayo del año en curso¹, y a efectos de continuar con el trámite procesal respecto al pagaré No. **407410066910**, se señala para la hora **11:00 A.M. del 29 de junio de 2022**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del C.G. del P. **de manera virtual**, en aras de tomar las medidas necesarias para evitar el contagio y propagación del COVID19.

Se les advierte a las partes que deben asistir a dicha audiencia, toda vez que se les practicará interrogatorio sobre el objeto del proceso, se agotará la etapa de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia (fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión, control de legalidad y sentencia).

Se previene a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la audiencia aquí programada es obligatoria, pues en caso de no asistir y no justificar inasistencia los hará merecedores a las consecuencias procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 31 del expediente digital.

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19bb4db03219f45553acc5311a322f644ce19d091ea15eaf0607140dc8d612a8**

Documento generado en 03/06/2022 03:44:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2021-01135-00

1. Obre en autos la solicitud formulada por la apoderada del extremo demandante (documento 16 del exp. digital), mediante la cual solicita la aclaración y posterior envío de los oficios de aprehensión indicando que el oficio No. 2074 omitió relacionar los parqueaderos en los que se deben dejar a disposición el vehículo WDX094.

Al efecto, el despacho tiene que la misma se torna improcedente por cuanto el oficio No. 2074 librado por secretaría, y tramitado de acuerdo con lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, se encuentra de conformidad con lo ordenado por el despacho en auto de 22 de octubre de 2021, toda vez que se indicó a la autoridad de policía poner el vehículo a disposición de la entidad BANCO DAVIVIENDA S.A. en cualquiera de los parqueaderos indicados por el actor en su escrito de ejecución de garantía mobiliaria, remitiendo copia de dicho escrito junto con el oficio correspondiente tal como se evidencia en documento 20 del C.1 exp. digital.

2. En lo que respecta al memorial que reposa a documento 17 del C.1 exp. digital, con el cual la parte demandante solicita que el despacho le informe la fecha de cuando en que se realizó la remisión del proceso de la referencia por a reparto de los jueces civiles municipales de Cali, se tiene que lo requerido no corresponde con la realidad procesal del presente asunto. Así mismo, evidencia el juzgado que el demandado indicado por la apoderada, esto es, MONTERO QUIJANO WILLIAN FERNANDO, no coincide con la pasiva de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a43e2ebd17d63c1cdb71e9728c93f017ccbb40b7034b59ca0eb45b2db424326**

Documento generado en 03/06/2022 03:44:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso No. 110014003040-201901092-00

Estando el presente asunto al despacho, se dispone a reprogramar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., la cual se llevará a cabo el día **12 de julio de 2022** a las **9:30 A.M.**, la cual se realizará en forma virtual a través de **TEAMS**, por lo cual se requiere a las partes y sus apoderados a fin de que informen sobre cualquier actualización de sus direcciones electrónicas.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

sl

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19b13026d12972565c2b8132e2779fb7c9ec9e5046eab4480f7842fff9143639**

Documento generado en 03/06/2022 03:43:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso No. 110014003040-201901092-00

El día 26 de abril de 2022 se celebró audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, a la cual no se presentó la demandada **JULIETH VIVIANA VILLARRAGA GARCÍA**, por lo cual el Juzgado la requirió para que en el término de tres (3) días justificara su inasistencia, término dentro del cual la parte demandada no aportó prueba conducente, pertinente y útil para demostrar justificación de la inasistencia a la audiencia.

En consecuencia, es necesario tener en cuenta que el inciso final del numeral cuarto del artículo 372 del Código General del Proceso, dispone que *“A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”*, siempre que dentro de los tres días siguientes a la celebración de la audiencia no hayan justificado mediante prueba siquiera sumaria las razones de su inasistencia, situación que se presenta en este asunto, pues como ya se indicó la demandada **JULIETH VIVIANA VILLARRAGA GARCÍA** no presentó justificación, por lo cual el Despacho procederá a imponer las sanciones que dicha conducta acarrea.

De igual forma el artículo 367 del Código General del Proceso dispone que *“Las multas serán impuestas a favor del Consejo Superior de la Judicatura, salvo que la ley disponga otra cosa, y son exigibles desde la ejecutoria de la providencia que las imponga.”*

Para el cobro ejecutivos de multas el secretario remitirá una certificación en la que conste el deudor y la cuantía”, en consecuencia, se debe imponer multa a la mencionada demandada, tal y como lo ordena el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P., y en su momento procesal pertinente se le impondrán las consecuencias jurídicas probatorias de su inasistencia a la audiencia.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Imponer multa a la señora **JULIETH VIVIANA VILLARRAGA GARCÍA** con **C.C.No.53.016.579**, en suma, de dinero equivalente a cinco salarios mínimos mensuales vigentes que deberá pagar en favor del Consejo Superior de la Judicatura dentro del término de diez días, contados a partir de la notificación por estados de este proveído. En firme esta providencia deberá acreditar la

consignación en la cuenta No. 3-082-00-00640-8 del Banco Agrario de Colombia, a nombre de Rama Judicial – Multas y Rendimientos – Cuenta Única Nacional. En caso de no hacerlo se remitirá copia de este proveído a la oficina de cobro coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (Acuerdo 6979 de 2010).

SEGUNDO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo normado en el artículo 367 del C. G. del P.

TERCERO: Notifíquese por estados.

NOTIFÍQUESE

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

sl

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **270dfc3bd8e251814330e72c5107691083266f181a9348afef9974fb8d6a2ed8**

Documento generado en 03/06/2022 03:43:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2020 – 0055800

De cara a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora (documento 16 del C1 expediente digital), y como quiera que no se ha dado respuesta alguna al oficio No. 2690 de 2 de noviembre de 2020, por secretaria requiérase a la SIJIN a fin de que se sirva a informar a este Despacho el trámite dado al oficio referido, mediante el cual se comunicó orden de APREHENSIÓN del vehículo automotor de placas **FOL985**, denunciado como propiedad del demandado GERMAN DAVID CAMPOS PIÑEROS C.C 1.022.424.416., ordenando poner dicho vehículo a disposición de la entidad GM FINANCIAL S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en los parqueaderos informados en el escrito de solicitud. Al efecto, se le concede el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la presente comunicación para que se pronuncie al respecto. Oficiese.

NOTÍFIQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **d716c3879486f7b8f4ec26cbbb6f603f4951ffc68a90d86ba79dfe487cd5a4c**

Documento generado en 03/06/2022 03:43:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2020- 0077400

1. Teniendo en cuenta la liquidación de crédito que obra a documento 35 C1 del expediente digital se encuentra ajustada a derecho, y como quiera que la misma no fue objetada, se imparte la aprobación conforme el artículo 446 del C.G.P.
2. Al estar debidamente calculada, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho (numeral 37 del exp. digital).

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

sl

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ced466162017673820887efead061397003f90cf82305793ddba1edcd019889**

Documento generado en 03/06/2022 03:43:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel.2821664. Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso No. 110014003040-202100011-00

Vencido el término señalado en auto de fecha 2 de marzo de 2022, mediante el cual se requirió a la parte actora para que aportara el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante con vigencia inferior a un mes, se tiene que el apoderado no dio cumplimiento a lo solicitado por el despacho.

En virtud de lo anterior, se acepta la renuncia del poder que hace el apoderado de la demandante, sin embargo, toda vez que no se acreditó que la señora ISABEL CRISTINA ROA HASTAMORY es la apoderada especial de la entidad demandante, por lo cual no se tiene en cuenta el poder allegado a documento 13 del C.1 exp. digital.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

sl

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e182e256a9b7ece4a2dcd0519d3844f9319c77e6b482e9bf4c19d04413e68634**

Documento generado en 03/06/2022 03:43:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2021- 00021-00

Obre en autos los documentos vistos (numeral 14 del exp digital), donde la parte actora notifica a los demandados de acuerdo al artículo 291 del C. G. del Proceso con resultado positivo.

Así las cosas, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva adelantar las diligencias para notificar a la pasiva en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y Decreto 806 de 2020, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

De otro lado, se le pone de presente al actor la nota devolutiva de la Oficina de Instrumentos Públicos vista en los numerales 16 y 18, para que proceda a realizar el trámite respectivo.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13bff890084d0e1a8dfb4162c9f9d03ef8b5b6ba5aa1a7522f7228557b107f64**

Documento generado en 03/06/2022 03:44:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2021 – 0008100

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante y vista en los documentos 20 a 23 del expediente digital, el Despacho procede a resolver su aprobación o modificación, conforme lo pregonado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas, una vez revisada la liquidación se advierte que la misma no se ajusta a derecho en punto de los intereses moratorios, como quiera que al efectuar el balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia valores diferentes a los calculados por la parte actora.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3° del artículo 446 del C.G del P,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito en la suma de \$33.926.778,00 por concepto de la obligación contenida en el Pagaré No. 2440088190 y \$ 22.928.689,00 por el Pagaré No. 46578969 conforme a la liquidación realizada con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura¹.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

sl

¹ Anexos 28 y 29 C.1 del expediente digital.

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b12f99f5e7ea0693c321f10255da6e652e68defc2ecdd1144a1df19a5c2b36f9**
Documento generado en 03/06/2022 03:44:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2021 – 00095-00

Téngase en cuenta que el demandado **ALBEIRO RESTREPO OSORIO COMO LIQUIDADOR DE LA SOCIEDAD TREASURE CI S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, a través de apoderado judicial, dentro del término legal contestó la demanda e impetró excepciones de mérito.

Al ser la oportunidad procesal pertinente, en aplicación de lo normado en el artículo 370 del C. G. del P., se corre traslado por el término cinco (5) días de las excepciones de mérito impetradas por la pasiva, en la forma prevista en el artículo 110 ibídem. Secretaría, vencido el anterior término ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **0be0c9daef99ec36d86e352ea4a211c10eb0d58a6db7d2eeaa0f7efa938060bf**

Documento generado en 03/06/2022 03:44:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2021- 0021700

Teniendo en cuenta la liquidación de crédito que obra a documento 36 C1 del expediente digital se encuentra ajustada a derecho, y como quiera que la misma no fue objetada, se imparte la aprobación conforme el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

sl

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3026c0a9228f2406ca523d697826f2e0e722db7de4372df058db1a20aa3f10b9

Documento generado en 03/06/2022 03:44:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2021- 00349-00

Como quiera que la parte actora allego la liquidación del crédito que reposa en el numeral 32, se ordena por secretaria correr traslado a la pasiva, de acuerdo al artículo 446 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **faa297c4c6a94d9cdb553e657c924ce871c79a32696eae8f6f9aa7ac75a87f43**

Documento generado en 03/06/2022 03:44:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2021- 0051500

Teniendo en cuenta la liquidación de crédito que obra a documento 18 C1 del expediente digital se encuentra ajustada a derecho, y como quiera que la misma no fue objetada, se imparte la aprobación conforme el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

sl

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e926d0422622b41eaa07da312529ce4ad4fc399c17cb73df8f5779d1f7ef6367**

Documento generado en 03/06/2022 03:44:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2021 – 00828-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora en escrito allegado el 12 de mayo del año en curso¹, relacionado con la terminación de la presente solicitud de aprehensión, se Dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas RLO-510 promovido por el **BANCO FINANADINA S.A.**, contra **ALEJANDRO RIOS PEÑA**.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas y practicadas. En consecuencia, por Secretaría ofíciase a la Policía Nacional- Sijín Grupo Automotores.

TERCERO: Ordenar, con destino y a costa de la parte demandante, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Archívese el expediente al tenor a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 122 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numerales 8 y 9 del expediente digital.

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a5b604499e01a42d68c994710ea894929d9e6194dbaa2bd12efe61a865cf40b**
Documento generado en 03/06/2022 03:44:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2021 – 00845-00

Previo a resolver sobre la solicitud de renuncia elevada por la apoderada judicial de la parte actora, y en cumplimiento a lo previsto en el inciso 4° del artículo 76 del C.G. del P., se requiere a la misma, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirva aportar la comunicación enviada al poderdante *INCCO BIOTECH S.A.S.*

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **626b816af2e7abf35c8348a14c7b8c8f61228c33a8dcbb16d8593843e3516be**

Documento generado en 03/06/2022 03:44:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2021- 0084900

1. Teniendo en cuenta la liquidación de crédito que obra a documento 17 C1 del expediente digital se encuentra ajustada a derecho, y como quiera que la misma no fue objetada, se imparte la aprobación conforme el artículo 446 del C.G.P.
2. Al estar debidamente calculada, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho (numeral 19 del exp. digital).

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

sl

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9e00ce7d2d90714a5c915b3d7d1232fe68b885808b4c878ec201e7b43580dcc**

Documento generado en 03/06/2022 03:44:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2021 – 00888-00

De acuerdo a la solicitud de terminación de proceso que presenta el apoderado judicial de la parte actora dentro de la presente solicitud, y reunidas las exigencias de los artículos 314 y 316 del C.G. del P., el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente asunto por desistimiento de las pretensiones.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas y practicadas. En consecuencia, por secretaría ofíciase a la Policía Nacional- Sijín Grupo Automotores.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Archívese el expediente al tenor a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 122 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db4625959a8c525a73cc95d973dfb19b01fc96d16cbc65d6d7372cb3a2414a7e**

Documento generado en 03/06/2022 03:44:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2021 – 00896-00

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación arrimada por el apoderado de la parte ejecutante (documentos 21 del C.1 exp. digital), quien cuenta con la facultad para terminar el proceso por pago, y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** por **PAGO TOTAL** de la obligación contenida en el pagaré No. 4605537095, base de la presente ejecución.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares decretadas en este proceso. No obstante, en el evento de existir embargo de remanentes, Secretaría ingrese inmediatamente el expediente al Despacho. Oficiese de conformidad.

TERCERO: Ordenar el desglose del pagaré No. 4605537095 aportado como base de la presente ejecución, ÚNICAMENTE a favor de la parte demandada, y con la constancia de que la obligación allí contenida se extinguió en su totalidad.

CUARTO: Como quiera que en el informe de títulos obrante a documento 23 del C.1 exp. digital no se evidencian dineros consignados a órdenes de este despacho no se proferirá orden de entrega alguna.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2fa00172834a45cbb277bbc90f43d2457c6b7b05b0c1e7c6f6cde54d45d2016**
Documento generado en 03/06/2022 03:44:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2021 – 0093100

1. Se ordena agregar los documentos por medio de los cuales la parte actora pretende demostrar las diligencias de notificación a la dirección electrónica de la demandada **ADIELA CANO ORDOÑEZ** (documento 19 del C1 exp. digital) de conformidad con los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, con resultados negativos.

En vista de que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 293 de Código General del Proceso, se autoriza emplazar a la demandada **ADIELA CANO ORDOÑEZ**.

Ahora bien, como la solicitud de emplazamiento se pregonó en vigencia del Decreto 806 de 2020, conforme lo dispone el artículo 10, en concordancia con el artículo 108 del C. G. del P y el Acuerdo PSAA14-10118 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 5°, se ordena por Secretaría la inclusión de la demandada **ADIELA CANO ORDOÑEZ** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Surtido el mismo, ingrese el proceso al Despacho para imprimir el trámite que en derecho corresponda.

2. En virtud de lo manifestado por la representante legal de la entidad demandante (documento 17 del C.1 exp. digital), se tiene al abogado **ELKIN JESUS ROMERO BERMUDEZ**, como apoderado de la entidad actora, en consecuencia, queda revocado el poder a la abogada **EVELYN PIEDRAHITA ALARCON**.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2765b1443c0915865dbb7a9c477a143789dc8f15a12cd960a5e2a56514c3733**

Documento generado en 03/06/2022 03:44:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. No.2021-00990

De acuerdo a la solicitud de terminación que antecede en el numeral 10 del expediente digital, allegado por el togado de la actora, la misma no es procedente como quiera que el auto que libró mandamiento de pago se hizo por un solo capital insoluto de las obligaciones representadas en los dos (2) pagarés base del proceso y no por cuotas en mora.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que adecue su solicitud, previo a continuar lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6257f7c92ffa9e9dd2f6e257440cf35f2db74c10c2e6f1186efcbc7c0321d32**

Documento generado en 03/06/2022 03:44:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**